



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-129-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, febrero de del año dos mil catorce.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro de referencia: **DAI-UL-CÓDIGO No. 369-JAHM/04**, derivado de la revisión practicada en la Bodega de la Facultad de Odontología a las autorizaciones de materiales odontológicos provenientes de las diferentes dependencias, requisas de materiales originales y diferentes copias, tarjetas de Máster Kardex y Kardex de Bodega, por el período comprendido del uno de enero a septiembre del año dos mil cuatro.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden; disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Al respecto, en cumplimiento del principio de legalidad debe señalarse que según el período reflejado en el informe bajo examen y que comprende del primero de enero al once de octubre de dos mil cuatro, existen operaciones y actividades respecto de las cuales ha operado la caducidad como resultado de la aplicación del principio constitucional de irretroactividad de la ley y de lo dispuesto en el inciso 21 del numeral V del Título Preliminar del Código Civil, según lo cual es posible aplicar los artículos 148 y 149 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que establecían el término fatal de cinco años para que la Contraloría General de la República se pronunciara sobre las operaciones y actividades contados a partir de la fecha en que éstas se realizaban; por manera que entonces las operaciones y actividades realizadas durante el período comprendido del uno de enero del año dos mil cuatro al diecisiete de junio del año dos mil cuatro, habían caducado efectivamente a tenor de los principios constitucionales y artículos citados, por haber transcurrido más de cinco años de realizadas dichas operaciones al momento de entrar en vigencia el dieciocho de junio del año dos mil nueve la nueva Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. No obstante, en el presente informe si bien el período comprende fechas en las cuales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-129-14

sería posible pronunciarse por cuanto no habían caducado al momento de entrar en vigencia la Ley 681, tales como las ejecutadas entre las fechas dieciocho de junio al once de octubre del año dos mil cuatro, en los hallazgos o situaciones reflejadas en el informe que nos ocupa no es posible establecer con claridad a qué período corresponden, por lo que deberá declararse de oficio la caducidad de todas las operaciones objeto de auditoría, por las razones legales ya citadas; **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con el arto. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, al igual que con fundamento en el inciso 21 del numeral V del Título Preliminar del Código Civil, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN: I)** Se **declaran de Oficio Caducas** las actividades y operaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil cuatro de referencia: **DAI-UL-CÓDIGO No. 369-JAHM/04**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-LEÓN)**, derivado de la revisión practicada en la Bodega de la Facultad de Odontología a las autorizaciones de materiales odontológicos provenientes de las diferentes dependencias, requisas de materiales originales y diferentes copias, tarjetas de Máster Kardex y Kardex de Bodega, por el período comprendido de enero a septiembre del año dos mil cuatro y **II)** Archívense las diligencias.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Nueve (869) de las nueve de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-